

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2295-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, a nombre propio y de la Dip. Laura Itzel Castillo Juárez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de junio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS
<p>Prever que, en la estrategia para promover la diversificación de fuentes primarias de energía, la Secretaría de Energía incentivará la creación de organismos públicos especializados y de investigación en la producción de energía a partir de fuentes renovables, y deberá establecer metas de corto, mediano y largo plazo de su producción energética y difundir públicamente sus logros y alcances de dicha creación.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX de artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo sexto ultima parte, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 24.- ...</p> <p>La Estrategia, en términos de las disposiciones aplicables, consolidará en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones de recursos del sector público tendientes a:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Promover la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable;</p> <p>IV a VI. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción Tercera del Artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:</p> <p>Único. Se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 24 . . .</p> <p>. . .</p> <p>. . .</p> <p>III. Promover la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovables, para tal fin, la Secretaría de Energía incentivará la creación de organismos públicos especializados y de investigación en la producción de energía a partir de fuentes renovables, y deberá establecer metas de corto, mediano y largo plazo de su producción energética y difundir públicamente sus logros y alcances de dicha creación.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma contenida en el presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

JCHM